



**Nº 363-2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

Resolución Directoral

Sullana, 20 de marzo del 2024.

de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión sobre recurso de reconsideración, presentado por el servidor **EDISBERTO CARLOS CORDOVA CRUZ** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero del 2024, el servidor **EDISBERTO CARLOS CORDOVA CRUZ**, ha procedido a interponer el Recurso de Reconsideración contra el Memorandum N° 127-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-430020141;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa** 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado...* 117.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del T.P del TUO de la Ley 27444, se recoge el principio de legalidad por el que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, como es de observar el mismo servidor **EDISBERTO CARLOS CORDOVA CRUZ** refiere en su documento, ser personal contratado por el régimen D.L. 1057(CAS) en el cargo de Químico Farmacéutico – Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria;

Que, con fecha **06 de febrero del 2024**, esta Entidad ha determinado mediante Memorandum N° 127-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-430020141, rotar al referido personal CAS de la Dirección de Fiscalización y Regulación al Centro de Salud de Comunidad Saludable de la Sub Región de Salud L.C.C.;

Que, el acto de rotación se encuentra conceptualizado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa como consiste en la "reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

Que, asimismo el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal. Asimismo, para realizar la rotación del personal dentro de su misma entidad, conforme a las normas antes citadas, se deben cumplir las siguientes condiciones: a) Se debe tratar de un servidor de carrera; b) Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y, e) **Se deben realizar por necesidad institucional**;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;



**N° 363-2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

Resolución Directoral

Sullana, 20 de marzo del 2024.

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO contra el Memorandum N° 127-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-430020141; el recurso de reconsideración dado que el acto de rotación es dentro de la misma entidad y jurisdicción, pretensión realizada por el servidor **EDISBERTO CARLOS CORDOVA CRUZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. **Mariano M. Yáñez Cesti**
DIRECTOR GENERAL
CAP. 40291

MMYC/CECA/ymchm.